



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Comercio*

*Subsecretaría de Comercio Exterior*

**IMPORTACIÓN TEMPORARIA**

**DECRETO 1330/2004**

**SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR**

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

El Régimen establece condiciones para la **importación temporaria** de mercaderías destinadas a recibir un **perfeccionamiento industrial**, con la **obligación de exportarlas para consumo** a otros países bajo las nuevas formas resultantes.

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

Se entiende por **perfeccionamiento industrial** a todo proceso de manufactura que implique una transformación, elaboración, combinación, mezcla; rehabilitación, reparación; montaje o incorporación a conjuntos o aparatos de mayor complejidad tecnológica y/o funcional.

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## **Decreto 1330/2004**

- Las mercaderías que se importen por este régimen no abonan los tributos que gravan la importación para consumo.
- Son exigibles las tasas retributivas de servicios con excepción de las de estadística y de comprobación de destino.

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

- **Plazos:** La mercadería importada debe ser exportada para consumo bajo la nueva forma resultante, dentro del plazo de hasta 360 días computados desde la fecha de su libramiento.
- Cuando se trate de **bienes de producción no seriada** (cuyas posiciones están identificadas particularmente en el Anexo II del decreto), el plazo será de 720 días, para su exportación.

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## **Decreto 1330/2004**

- El beneficiario del presente régimen debe previamente obtener el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.), que emite la Subsecretaría de Comercio Exterior.
- El Certificado determina la relación insumo-producto, detallando insumos, mermas, sobrantes, residuos y/o pérdidas que conformen el producto.

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

- Se consideran pérdidas las mermas, residuos y sobrantes irrecuperables, no estando por ello sujetas al tratamiento arancelario de importación para consumo.
- Las mermas, residuos y sobrantes con valor comercial deben exportarse o importarse a consumo, dentro de los 90 días corridos de realizada la última exportación.
- **Importación a consumo:** Cuando se autorice la Importación para consumo deberán abonarse los tributos correspondientes vigentes a la fecha del registro de la misma y una suma adicional del 2% mensual calculada sobre el valor en Aduana de la mercadería a esa fecha.

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

- **Reposición de Stock:** El usuario directo podrá importar mercaderías destinadas a la reposición ( idénticas y del mismo origen), previamente importadas para consumo por dicho usuario, y luego del proceso de perfeccionamiento industrial, hayan sido exportadas para consumo.
- El plazo máximo entre la fecha del libramiento a plaza de la mercadería importada para consumo y la del registro de la solicitud de su ulterior destinación definitiva de exportación para consumo, será de 360 días.



## IMPORTACIÓN TEMPORARIA

### **Decreto 1330/2004**

- La Importación de la mercadería destinada a reponer existencias deberá efectuarse dentro del plazo de los 180 días a partir de la fecha del registro de la solicitud de destinación definitiva de exportación para consumo.
- La mercadería importada para reponer existencias podrá quedar en el país, o ser nuevamente exportada para consumo luego de haber recibido un perfeccionamiento industrial.

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

- Sólo cuando hubiese sido exportada para consumo dentro del plazo de 180 días desde la fecha de su libramiento, el usuario podrá solicitar nuevamente la reposición de dicha mercadería. Este plazo no admitirá prórroga alguna.
- Quedan excluidas de la Reposición de Stock, aquellas mercaderías:
  - a) cuya Importación se encuentre prohibida al momento de solicitarse la reposición de existencias,
  - b) que al momento de ser exportadas definitivamente hubieren solicitado y/o percibido el beneficio por Draw-Back.

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

### Requerimientos Técnicos

- Se deberá presentar **una** solicitud por duplicado, por expediente. Es importante tener en cuenta que la misma debe estar codificada mediante el sistema de gestión, no cumpliendo con este punto las pruebas de impresión previa.
- Tanto la solicitud de CTIT, como la de ITP, deben tener la totalidad de los campos al pie de página completos (Firma, Aclaración, Carácter del firmante, Fecha y Lugar)

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

- Es obligación de la empresa mantener los datos **actualizados** de la misma en el sistema de gestión. Particularmente los relacionados a domicilios real, especial y lugares de inspección.
- **Domicilio Real:** es el domicilio donde esta ubicada la administración de la empresa
- **Domicilio Especial:** es el domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- **Establecimientos – Lugar de Inspección por Organismo Técnico:** es el /los lugares donde se llevaran a cabo los procesos productivos a ser inspeccionados.

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

### Solicitud de ITP

- Este informe técnico, tiene la particularidad que permite el ingreso de los insumos, pero no la exportación del producto.
- Es una instancia intermedia que permite a la empresa ir adelantando el proceso productivo hasta tanto este conforme la emisión del C.T.I.T.
- Se recomienda indicar la fecha estimada de arribo de los insumos, a los efectos de considerar la pertinencia y urgencia del otorgamiento del mismo.

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

### Carga de INSUMOS y PRODUCTOS al Sistema de Gestion:

- Se podrán detallar la totalidad de **insumos importados** necesarios, incluyendo los sustitutivos o alternativos, si correspondiere.
- Para la carga tanto de INSUMOS como de PRODUCTOS, se solicitan 5 cosas:
  - **Código:** Podrán ser consignados aquellos códigos que la empresa utilice internamente para los mismos.
  - **NCM:** Debe consignarse la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), **a 8 dígitos**, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

- **Descripción:** Debe desarrollarse una completa descripción técnica del insumo y producto, de modo tal que permita una correcta identificación.
  - Sólo se utilizarán denominaciones técnicas (material de composición, dimensiones, composición química, etc.)
  - Las unidades de medida deben estar declaradas en las descripciones técnicas de los insumos y productos.
  - No deben incluirse denominaciones comerciales, ni códigos internos de la empresa como forma de diferenciación (de ser necesarias, deberán estar entre paréntesis al costado de la descripción técnica)

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

- Las descripciones deben ser en español, no se aceptaran descripciones en idioma extranjero.
- No deben contener abreviaturas
- Los valores **CIF** de los insumos y **FOB** de los productos deben de estar declarados en la solicitud.
- Los países de **Origen** y **Destino** deben incluirse en la solicitud. En caso de que se trate de varios países a declarar, se podrá seleccionar la opción de **Indeterminado** en el sistema, pero los mismos deberán estar incluidos en el cuadro de desarrollo del proceso productivo o en hoja membrete dentro de la presentación de la solicitud.



# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

- A modo de ejemplo, se muestra en la imagen insumos declarados con idénticas descripciones, donde su única diferencia es el código del mismo:

**B1) INSUMO/S**

CODIGO	NCM	DESCRIPCION
IM6304ALS	848299 90	ARO INTERIOR DE ACERO - MEDIDAS: ANCHO 15,12 MM, DIAMETRO INTERIOR 19,80 MM, DIAMETRO EXTERIOR 30,58 MM
M6304B2RS	848299 90	ARO INTERIOR DE ACERO- MEDIDAS: ANCHO 15,12 MM, DIAMETRO INTERIOR 19,80 MM, DIAMETRO EXTERIOR 30,58 MM
DM6304B2R S	848299 90	ARO EXTERIOR DE ACERO- MEDIDAS: ANCHO 15,12 MM, DIAMETRO EXTERIOR 52,23 MM, DIAMETRO INTERIOR 41,68 MM
DM6304B2R SN	848299 90	ARO EXTERIOR DE ACERO- MEDIDAS: ANCHO 15,12 MM, DIAMETRO EXTERIOR 52,23 MM, DIAMETRO INTERIOR 49,60 MM

- Ante este caso, debe considerarse la unificación del mismo, o agregar alguna otra característica técnica que los diferencie.

### Insumos ALTERNATIVOS

- Existen insumos que si bien pueden ser reemplazados por otros, sus relaciones insumo-producto no son idénticas, por lo que no pueden realizarse los conjuntos de Insumos Sustitutivos.

En esos casos, los solicitantes pueden aclarar en el desarrollo del proceso productivo dicho caso y hacer referencia dentro del cuadro de detalle del insumo.

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

**Nota:**

Los insumos Exxx y AL002, son sustitutivos uno del otro, Ej: E010 sustituye AL002 y viceversa.

No se configuraron conjuntos debido a que tienen RIP's distintos, los Exx son cuerpos de celda de carga mecanizados (NCM 90319 AL002 es aluminio en barra (NCM 76042919), con lo cual las mermas son completamente distintas, como así sus unidades de med

	90	20W para compensacion de temperatura
AL002	76042919	Aleacion de aluminio calidad 2024 en barra de seccion rectangular (ATENCION, insusmo sustituto de E001,E002,E003,E004,E005,E006,E010))
E003	90319090	Cuerpo de CTGC-100, de alumino calidad 2024, modelo: CTGC-100 (ATENCION, insusmo sustituto de AL002)
E004	90319090	Cuerpo de CTGC-200, de alumino calidad 2024, modelo: CTGC-200 (ATENCION, insusmo sustituto de AL002)
E005	90319090	Cuerpo de CTGC-300, de alumino calidad 2024, modelo: CTGC-300 (ATENCION, insusmo sustituto de AL002)
E006	90319090	Cuerpo de CTGC-500, de alumino calidad 2024, modelo: CTGC-500 (ATENCION, insusmo sustituto de AL002)
E007	90319090	Cuerpo de CTGC-700, de alumino calidad 2024, modelo: CTGC-700 (ATENCION, insusmo sustituto de AL002)
E008	90319090	Cuerpo de CVDI-1500, de acero calidad SAE4340, modelo: CVDI-1500
E009	90319090	Cuerpo de CVDI-2500, de acero calidad SAE4340, modelo: CVDI-2500
E010	90319090	Cuerpo de CTMI-200, de alumino calidad 2024, modelo: CTMI-200 (ATENCION, insusmo sustituto de AL002)
E001	90319090	Cuerpo de CDG-20, de alumino calidad 2024, modelo: CDC-20 (L6D4-20KG) (ATENCION, insusmo sustituto de AL002)
E002	90319090	Cuerpo de CVEI-5000, de alumino calidad 2024, modelo: CVEI-5000 (ATENCION,

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

### Insumos SUSTITUTIVOS

- Esta opción existe en el Sistema de Gestión y se utiliza para insumos que pueden ser reemplazados entre si, y que sus relaciones insumo-producto **son idénticas.**

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

INS-0024	39235000	TAPON SINTETICO 24mm x 45 mm	0.00000	UNITED STATES
INS-0026	83099000	TAPA A ROSCA DE ALUMINIO	0.00000	INDETERMINADO
INS-0030	70109090	BOTELLAS DE VIDRIO DE 0,187 LT DE CAPACIDAD	0.00000	INDETERMINADO
INS-0034	48211000	ETIQUETAS COMUNES 100mm x 100 mm.	0.00000	FRANCE
INS-0036	48211000	ETIQUETAS FAJAS COMUNES	0.00000	FRANCE
INS-0038	48211000	CONTRAETIQUETAS COMUNES 75mm x 100mm.	0.00000	FRANCE
INS-0040	48211000	ETIQUETAS AUTOADHESIVAS 100mm x 100 mm.	0.00000	FRANCE
INS-0042	48211000	ETIQUETAS FAJAS AUTOADHESIVAS	0.00000	FRANCE
INS-0044	48211000	CONTRAETIQUETAS AUTOADHESIVAS 75mm x 100mm.	0.00000	FRANCE
INS-0050	39235000	CAPSULAS PLASTICAS TERMOCONTRAIBLES	0.00000	SPAIN
INS-0054	45031000	TAPON CORCHO NATURAL 24mm x 44 mm	0.00000	INDETERMINADO
INS-0056	45031000	TAPON CORCHO NATURAL 24mm x 57 mm	0.00000	INDETERMINADO
INS-0058	45049000	TAPON TECNICO DE CORCHO AGLOMERADO 24mm x 44 mm	0.00000	INDETERMINADO
INS-0060	45049000	TAPON TECNICO DE CORCHO AGLOMERADO 24mm x 57 mm	0.00000	INDETERMINADO
INS-0062	39235000	TAPON SINTETICO 24mm x 44 mm	0.00000	INDETERMINADO
INS-0064	39235000	TAPON SINTETICO 24mm x 57 mm	0.00000	INDETERMINADO

### B2) GRUPOS DE INSUMOS SUSTITUTIVOS

#### GRUPO CIERRES: TIPO DE CIERRES

CODIGO	DESCRIPCION
INS-0020	TAPON CORCHO NATURAL 24mm x 45 mm
INS-0022	TAPON TECNICO DE CORCHO AGLOMERADO 24mm x 45 mm
INS-0024	TAPON SINTETICO 24mm x 45 mm
INS-0026	TAPA A ROSCA DE ALUMINIO
INS-0054	TAPON CORCHO NATURAL 24mm x 44 mm
INS-0056	TAPON CORCHO NATURAL 24mm x 57 mm
INS-0058	TAPON TECNICO DE CORCHO AGLOMERADO 24mm x 44 mm
INS-0060	TAPON TECNICO DE CORCHO AGLOMERADO 24mm x 57 mm
INS-0062	TAPON SINTETICO 24mm x 44 mm
INS-0064	TAPON SINTETICO 24mm x 57 mm

#### GRUPO ETIQUETAS: TIPO DE ETIQUETAS

CODIGO	DESCRIPCION
INS-0034	ETIQUETAS COMUNES 100mm x 100 mm.
INS-0036	ETIQUETAS FAJAS COMUNES

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

- **Relación Insumo – Producto:** Indica la cantidad y unidad de medida de cada insumo, utilizada para la elaboración de la cantidad y unidad de medida del producto a exportar indicando asimismo las pérdidas, mermas, residuos y sobrantes.
- Las relaciones Insumo-Producto deben estar agrupadas por Producto
- Si dentro de los insumos a seleccionar para una relación existe un grupo de insumos sustitutivos, este es el que debe ser elegido y no cada uno por separado, dado que para todo el grupo la relación es idéntica.

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

### D) RELACION INSUMO - PRODUCTO

#### Rel I-P #1

ITEM	INSUMOS			PRODUCTOS			MERMAS		RESIDUOS		SOBRANTES		PERDIDAS	
	COD	CANT	UM	COD	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM
1	CIERRES	1.0204810	7_Uni	PROD-00004	1.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0204810	7_Uni
2	INS-0028	1.0204810	7_Uni	PROD-00004	1.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0204810	7_Uni
3	ETIQUETAS	3.0614430	7_Uni	PROD-00004	1.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0614430	7_Uni
4	CAPSULAS	1.0204810	7_Uni	PROD-00004	1.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0204810	7_Uni
5	INS-0048	1.0204810	7_Uni	PROD-00004	1.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0204810	7_Uni
6	INS-0052	1.0204810	7_Uni	PROD-00004	12.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0204810	7_Uni

#### Rel I-P #2

ITEM	INSUMOS			PRODUCTOS			MERMAS		RESIDUOS		SOBRANTES		PERDIDAS	
	COD	CANT	UM	COD	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM
1	CIERRES	1.0204810	7_Uni	PROD-00006	1.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0204810	7_Uni
2	INS-0028	1.0204810	7_Uni	PROD-00006	1.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0204810	7_Uni
3	ETIQUETAS	3.0614430	7_Uni	PROD-00006	1.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0614430	7_Uni
4	INS-0046	1.0204810	7_Uni	PROD-00006	1.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0204810	7_Uni
5	INS-0048	1.0204810	7_Uni	PROD-00006	1.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0204810	7_Uni
6	INS-0052	1.0204810	7_Uni	PROD-00006	6.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0000000	7_Uni	0.0204810	7_Uni

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

### Proceso Productivo

- Deberá detallarse especificando las **totalidad de las distintas etapa que lo integran** y señalando los factores que determinan las mermas, sobrantes y residuos con valor comercial y las pérdidas sin valor comercial.
- De tratarse de procesos productivos demasiado extensos, se podrá presentar un resumen con el punteo de los pasos en la solicitud, y agregar en hoja membrete anexa el proceso productivo en su totalidad.



# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

- Una vez recibido el expediente en el área técnica de análisis, se verifican, entre otros detalles, que el NCM declarado concuerde con la descripción cargada.
- Si el técnico encuentra que las descripciones están completas y correctas, en cuanto a lo declarado, **la solicitud es remitida al INTI**, quien dictaminará, luego de la verificación in-situ del proceso productivo, si lo declarado por la empresa es correcto o necesita de alguna corrección.

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

- Luego de la verificación y dictamen del INTI, se devuelve la solicitud a la Subsecretaria de Comercio Exterior para dar continuidad al trámite.
- De tener un dictamen favorable, se procede a la emisión del Certificado.
- De tener observaciones se comunican las mismas a la empresa, quedando a la espera de la respuesta para la emisión del certificado.

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## Decreto 1330/2004

- Una vez firmado por la autoridad, se informará mediante sistema que el mismo ha sido firmado.
- Posterior a su retiro, es cargado al SIM (Sistema Informático María) para su aplicación en las distintas Destinaciones de Importación Temporal (DIT).
- Mientras no cambie el proceso productivo y por lo tanto se mantenga la relación Insumo – Producto, el Certificado de Tipificación De Importación Temporal mantendrá su vigencia.

### Anula y Reemplaza de un C.T.I.T. ya otorgado

- En caso de ser necesaria la anulación y reemplazo de un C.T.I.T. en vigencia, se deberá presentar por expediente:
  - Nota membrete explicando los motivos del anula y reemplaza.
  - Original del C.T.I.T. que se desea reemplazar
  - En caso de extravío del mismo, la denuncia policial correspondiente en original.
  - Una nueva solicitud para la emisión del nuevo certificado. En caso de ser un anula y reemplaza por cambios, la nueva solicitud debe incluir los mismos.

**MUCHAS GRACIAS**